# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

#### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación penínsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las noras de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 245

Viernes 7 de Noviembre de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Sindicato Nacional de la Piel

Delegación de la 7.ª Zona

ORDEN GUBERNATIVA

Organizándose la recogida y distribución de cueros por el Sindicato Nacional de la Piel, en forma de Zonas, correspondiendo a esta provincia (la 7.ª), con sede en Salamanca, y dependiendo directamente de la misma Zona la recolecta de cueros que se produzcan en esta provincia, dicha recolección se efectuará bajo las pormas siguientes.

bajo las normas siguientes:

1.ª Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de todas las poblaciones de esta provincia, serán responsables de los cueros producidos en su término municipal, tanto en los mataderos como en las fábricas de embutidos y quemaderos

(muladares), etc.

10

de

S

ro

re

lía

11.

2.ª Quedan desde este momento anulados en esta provincia todos los nombramientos de recolectores que no sean extendidos por la Delegación de la Zona 7.ª para la reconida de cueros

na 7.ª para la recogida de cueros.

3.ª Todos los Ayuntamientos, sin excepción, darán nota oficial detallada a la Zona precitada de los cueros producidos, con los pesos correspondientes y por meses completos, según instrucciones que recibirán del Delegado Inspector de la Zona, declaración que debe de ir firmada por el Alcalde Presidente del mismo Ayuntamiento.

4.ª Los cueros deberán estar dispuestos para su recogida en los cinco primeros días de cada mes, y serán entregados todos los del mes anterior completo.

5.ª Ningún carnicero podrá retenerse los cueros de un mes a otro, debiendo ser entregados sin reparo alguno al recolector oficial.

6.ª Para garantizar la legalidad de los cueros, los Ayuntamientos nombrarán un pesador oficial, el cual no podrá ser persona ajena a la Corporación, dada la responsabilidad contraída.

la responsabilidad contraída.
7.ª Todo productor o tenedor de cueros vacunos y equinos deberá exigir, bajo su responsabilidad, del comprador

autorizado, el libramiento autorizado de la hoja justificativa de cada operación, firmada por ambos por triplicado en el libro talonario oficial de compras, timbrado y numerado por la Zona 7.ª para la recogida y distribución de cueros.

8.ª El productor deberá guardar todas las hojas justificativas de las operaciones realizadas y en las que conste el número y peso de los cueros entregados.

9.ª El precio a que deberán vender los cueros los productores a los almacenistas serán los siguientes:

Hasta ocho kilogramos, a tres pesetas el kilogramo.

Desde ocho y medio hasta diez y ocho kilogramos, a dos pesetas cincuenta céntimos el kilogramo.

Desde diez y ocho y medio hasta treinta, a dos pesetas siete céntimos el kilogramo.

Desde treinta y medio hasta cuarenta kilogramos, a una peseta setenta y seis céntimos el kilogramo.

Desde cuarenta y medio kilogramos en adelante, a una peseta sesenta y cinco

céntimos el kilogramo.

Las pieles equinas se pagarán a razón de una peseta sesenta céntimos las mayores y una peseta cuarenta céntimos las menores. De ser secas, se pagarán a veinticinco y quince pesetas, respectivamente.

No podrá percibir el tenedor prima ni premio alguno por ningún concepto. Unicamente, si con anterioridad al 19 de Julio de 1936 hubiese salado los cueros, podrá recibir el correpondiente abono por dicho concepto de manos del recolector.

10. No podrá circular por el territorio provincial ninguna clase de cueros vacunos ni caballares sin la correspondiente guía de circulación expedida por la Delegación provincial del Sindicato Nacional de la Piel, en esta capital, excepto cuando vayan acompañados por el propio recolector, el cual servirá de guía de circulación su libro talonario de compras.

Sólo serán de libre circulación las pieles lanares, cabrías y de monterías.

11. Las fuerzas de vigilancia de mi mando detendrán en todo momento y lugar cuantos cueros vacunos y caballares circulen sin la documentación correspondiente, cuyo decomiso será puesto en conocimiento del Delegado provincial del Sindicato Nacional de la Piel en esta ciudad.

12. Los cueros decomisados por carecer de documentación, serán puestos a disposición de la Delegación provincial del Sindicato Nacional de la Piel y depositados para su retirada por los recolectores oficiales en el Ayuntamiento más próximo al lugar de la detención.

13. Los infractores de lo dispuesto por esta Autoridad gubernativa serán sancionados severamente, además de la pérdida de los cueros decomisados.

14. En todas las estaciones de ferrocarril, así como en las administraciones auto-transportes de servicio de esta provincia, les queda terminantente prohibido efectuar transportes o traslados de cueros o pieles caballares sin curtir que no vayan acompañadas de su correspondiente autorización o guía extendida por la Delegación provincial del Sindicato Nacional de la Piel, sirviéndole al recolector para facturar su libro de com-

15. Tampoco podrán dar curso a la facturación o transporte de suelas y cueros elaborados sin la correspondiente

Quedan derogadas en esta provincia cuantas disposiciones hayan sido ordenadas hasta la fecha en esta materia.

#### ÓRDENES DE CARÁCTER TÉCNICO

1.ª Los cueros, ni antes ni después del desuello podrán ser mojados ni lavados por mangas de riego u otra cosa parecida sin haber sido pesado por el pesador oficial encargado de la Alcaldía para este cometido.

2.ª El cuero en buen estado de salaje debe producir una merma natural como el máximo del 16 por 100 desprovisto de sangre y limpio de carne; por lo tanto, no será tolerada una mayor diferencia, siendo responsable de mayor pérdida el pesador oficial nombrado por el Ayuntamiento.

3.ª Los cueros deben ser pesados por kilos y fracción máxima de medio kilo,

4.ª El peso de los cueros será marcado en la cola del mismo por medio de cortes, bien en la forma acostumbrada o con chapitas de hojalata.

5.ª Los cueros irán limpios de toda clase de suciedades, sin cascarrias, sin pezuñas, sin morros, sin carnaza y va-

ciada la cola de su hueso.

6.ª Los productores de cueros deberán procurar, y así lo exigirán de sus subordinados, el buen desuello, evitando los cortes y maltratos a los mismos, impidiendo, además, la formación de bolsas que contengan sangre, las cuales aumentan artificialmente su peso.

7.ª Sólo se venderán a precio de tasa los cueros recogidos en perfectas condiciones; los cueros que hayan sido perjudicados por cualquier causa, experimentarán una merma en su valor, a tenor de la depreciación real de los mismos, y, si fuese necesario, se designará por la Delegación provincial del Síndicato de la Piel un árbitro, que, una vez examinados, determinarán las condiciones que reúnan, así como la cuantía del demérito

Las infracciones de cuanto se dispone en la presente orden serán debidamente sancionadas.

El Delegado Inspector de la 7.ª Zona,

C. Vicente.

3.152

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL

### Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 144 del vigente reglamento de Epizootías, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Mucientes, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootía de carbunco bacteridiano en dicho término municipal de Mucientes, y cuya epizootía fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 10 de Octubre («Boletín Oficial» de la provincia del día 25).

Por Dios, España y su Revolución Na-

cional-Sindicalista.

Valladolid, 27 de Octubre de 1941. El Gobernador civil, José Porres y Po-

#### lefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Primera convocatoria que ha de servir de base a la formación de la relación de aspirantes a cubrir once plazas de camineros peones, vacantes en la actualidad, y las que se produzcan hasta la terminación de los ejercicios, más vein-

te de aspirantes a ingreso.

Autorizada esta Jefatura por la Dirección de Caminos para anunciar la correspondiente convocatoria de ingreso en el mencionado Cuerpo, a fin de cubrir las vacantes existentes en la actualidad y las que se produzcan posteriormente, he acordado señalar el plazo de sesenta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial del Estado, para presentar la documentación reglamentaria y sufrir, en las fechas que se indiquen, el examen de aptitud correspondiente.

Los designados para cubrir dichas vacantes, disfrutarán el jornal diario de siete pesetas, y serán cubiertas con su-jeción al reglamento del Cuerpo de peones camineros, de 26 de Junio de 1936 y teniendo en cuenta los preceptos que determina la ley de 25 de Agosto de 1939 sobre provisión de destinos públicos y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de Agosto de 1940, aclaratoria de la citada Ley, cuando se trate de reserva de plazas en concurso para puestos de carácter subalterno, en la proporción siguiente:

El 20 por 100, para Caballeros Mutilados por la Patria, no imposibilitados

para el desempeño del cargo.

El 40 por 100 para los excombatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se pre-

El 10 por 100 para los excautivos por la Causa Nacional, y otro 10 por 100 para los huéríanos y otras personas depen-dientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 restante, quedará para el

concurso no restringido.

Se aplicará lo dispuesto en los artícuy 5.º de la misma Ley, respecto al traspaso de unos cupos a otros, por insuficiencia del número de los clasificados en cada uno de ellos.

Condiciones para solicitar el ingreso

Si se trata de obreros afectos a los servicios de la Jefatura, que se hallen trabajando mas de dos años sin interrupción ni nota desfavorable, o hijos de peones camineros:

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros cuerpos u organismos

del Estado.

c) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente.

d) Acreditar su adhesión al Movi-

miento Nacional.

Si se trata de aspirantes de ingreso directo, las anteriores condiciones y ade-

e) Tener edad mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco.

f) Haber cumplido con los deberes

del servicio militar activo, sin declaración de inutilidad o invalidez.

#### Conocimientos

g) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

h) Formar una listilla de jornales y

materiales.

i) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancias y policías, circula-ción y transportes por carretera, y conocer el vigente reglamento del Cuerpo.

j) Formular una denuncia.k) Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bituminosos.

1) Perfilar un trozo de paseo y de cuneta y acordar rasantes.

Nociones sobre arbolado en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.

n) Montar en bicicleta, y cuidarla y conservarla.

ñ) Efectuar las pruebas de aptitud fisica que considere precisas el Tribunal, y si éste lo estimare necesario, someterse a un reconocimiento médico.

#### Documentación

Solicitud dirigida al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, acompañándose a la misma para demostrar el derecho al concurso, según el caso, los siguientes documentos:

RE

a) Certificado médico acreditativo de no tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar

la invalidez parcial o total.

b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Prisiones.

c) Certificado de buena conducta y de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por el Alcalde de su residencia habitual y visado por la Jefatura de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, y por el Comandante de Puesto de la Guardia civil.

d) Partida del registro civil, legalizada, si no corresponde a la Audiencia

Territorial de Valladolid.

Documento acreditativo de haber cumplido con los deberes del servicio militar activo.

f) Documentación que acredite su condición de Caballero Mutilado, excombatiente, excautivo o huérfano o dependiente económicamente de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los rojos.

g) Los excombatientes deberán, además, justificar haber alcanzado, por lo menos, la medalla de Campaña, o reunir las condiciones que para su obtención

se precisan.

Todos los documentos citados, que podrán ser acompañados de cuantos otros crean convenientes para acreditar méritos, se presentarán directamente en el Registro de entrada de esta Jefarura, sito en la calle del Salvador, número 6, durante las horas hábiles de oficina, debiendo el solicitante reintegrar debidamente todos aquellos documentos, que los presentará cosidos a la instancia, recogiendo del encargado de la recepción de los mismos el correspondiente recibo que acredite su entrega.

En el caso de personal que presta sus servicios en esta Jefatura, la documentación se presentará por conducto regla-mentario, al objeto de que, al llegar a la misma, vaya informada por el Ingeniero a cuyas órdenes preste servicio el solici-

tante.

Examinados los documentos presentados, se publicará en el «Boletín Oficial de la provincia la relación de los individuos que reúnan las condiciones, y se les fijará día, hora y lugar para los exámenes, que efectuarán ante el Tribunal que oportunamente se designe.

Verificados los exámenes, se formará una relación de aspirantes con los que tengan mejores méritos y hayan obtenido mayor puntuación en el examen, no pudiéndose aumentar bajo ningún pretexto el número de aspirantes fijados en esta convocatoria, y los que no figuren en la relación correspondiente no podrán alegar derecho alguno para las su-

Valladolid, 28 de Octubre de 1941.-El Ingeniero Jefe, Gonzalo Alonso. 3.144

# Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

#### Negociado de Industrial. — Pueblos

RELACIÓN nominal de los industriales de los pueblos de esta provincia declarados fallidos que se publica en el «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, los cuales, según dispone el artículo 180 del mismo Reglamento y la Base 51 del Real Decreto de 11 de Mayo de 1926, quedan, desde luego, privados del ejercicio de su industria.

Número de	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	INDUSTRIA	Importe del débito		
orden	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR			Pesetas		
Año 1935						
2 3 6	Marciano Mera  Domiciana Arévalo  Heliodoro Pérez	AguasalBoecilloSantovenia de Pisuerga	TabernaComestiblesUltramarinos	21,25 90,00 107,84		
Año 1936						
2	Domiciana Arévalo	Boecillo	Comestibles	90,00		
3 41.	Max Otto Plonlipp	Simancas	Relojes	701,00		
12 3707	Vicente Gómez Gonzalo Rodríguez Juan José Zabala	ldemVillanublaWamba	Molino de dos piedras Café Médico			
Año 1937						
2 3 25 15	Guillermo Martín  Domiciana Arévalo  Vicente Gómez  Vicente Martín San José	Almenara de Adaja	Taberna	63,75 90,00 266,45 74,85		
Año 1938						
- 103 6 6	José Vaquero	Alaejos	Vinos	89,43 90,00 30,35		
Año 1939						
78 7 6 25 54 28 6 51 19	Francisco Cortés José Vaquero Domiciana Arévalo Clemente Alonso Ciriaco Lázaro Glez Santiago Fuentes Santigo Gómez Marcelino Rodríguez Vicente Gómez Viuda de Ciriaco Casado Julián Escudero Julián Velasco	Alaejos Idem. Boecillo Cigales Idem. Mucientes. Renedo de Esgueva Medina de Ríoseco. Simancas Torrecilla de la Orden Villabrágima Matapozuelos	Vinos Idem Comestibles Venta de Pescados Talabartero Comestibles Idem Idem Molino de dos piedras Cereales Ganado de cerda	268,35 90,00 42,34 16,06 29,02 121,40 44,58 266,45 1,288,44		
Año 1940						
100 82 85 5 80 56 28 13 138 140 367 10 26 7 111 33	Ildefonso González Doroteo Santos Doroteo Santos Domiciana Arévalo Clemente Alonso Ciriaco Lázaro Tomás Blanco Julián Velasco Julio Hernández Emilio Palacios Máximo Sánchez Cándido Moyano Nemesio Sarabia Santiago Fuentes Mauro Burgos Mauro Burgos	Alaejos Idem Idem Boecillo Cigales Idem Cabezón Matapozuelos Medina del Campo Idem Idem Idem Mucientes Idem Idem Nava del Rey Idem	Buñuelos Quincalla Idem Comestibles Venta de pescados Talabartero Panadero  Venta de pescados Idem Barbero Almacén de leñas Panadero Comestibles Café Idem	18,97 75,88 90,00 42,34 32,12 16,06 136,40 90,39 90,39 53,92 138,68 25,80 50,58		

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	INDUSTRIA	Importe del débito Pesetas
		Año 1940		
112 32 23 61 136 319 282 293 286 297 294 283 323 322 311 320 32 380 491 281 292 295 284 312 316 290 279 287 298 318 285 296 287 298 318 318 318 318 318 318 318 31	Francisco Carbonero Francisco Carbonero Miguel Fernández Sisinio Jiménez Luis Roy Valentín Borja José Cerrezuela José Cerrezuela María Delgado María Delgado María Delgado José Escudero José Escudero Enrique Fernández Faustino Fernández Antonio Jiménez Antonio Jiménez Consuelo Jiménez Consuelo Jiménez Felisa Gabarri Felisa Gabarri Felisa Gabarri José Jiménez Juan Antonio Jiménez Juan Antonio Jiménez Julio Hernández Aquilino Lozano Román León Román León Román León Román Salazar Valentín Salazar Vicente Gómez Josefa Martín	Nava del Rey           Idem           Idem           Idem           Idem           Medina de Ríoseco           Idem           Idem	Café	50,58 202,32 202,32 26,97 96,10 20,62 19,32 20,62 19,33 20,62 20,62 20,62 20,62 20,62 20,62 19,33 20,62 20,62 19,33 20,62 20,62 19,33 20,62 20,62 19,33 20,62 20,62 19,33 20,62 20,62 19,33 20,62 20,62 19,33 20,62 20,62 19,33 20,62 50,62 19,33 20,62 20,62 19,33 20,62 20,62 19,33 20,62 20,62 19,33 20,62 20,62 19,33 20,62 20,62 19,33 20,62 20,62 19,33 20,62 20,62 19,33 20,62 20,62 19,33 20,62 20,62 19,33 20,62 20,62 19,33 20,62 20,62 19,33 20,62 20,62 19,33 20,62 20,6
			THE STREET CONTRACTOR OF THE STREET CONTRACTOR OF THE STREET, STREET, STREET, STREET, STREET, STREET, STREET,	CONSTRUCTION OF STATEMENT OF ST

Valladolid, 24 de Octubre de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, J. Muñoz.

3.052

# ADMINISTRACIÓN DE IUSTICIA

#### luzgados de primera instancia e instrucción

MADRID. - NÚMERO 1 EDICTO

En virtud de providencia dictada en dieciocho del corriente, por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra don Jacinto Alonso Delgado, sobre secuestro, posesión interina y venta de la finca hipotecada que después se describirá, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de la finca hipotecada

En Rueda, una tierra de labor, al pago de Quemadillos, de 10 hectáreas, 99 áreas y 59 centiáreas; linda Norte, cañada; Sur, majuelo de Quintín Arévalo; Este, tierra de José Moro, y Oeste, partija de la misma finca, que se adjudicó a Satunino Arias.

El remate tendrá lugar, doble y simultáneamente, en las salas audiencias del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, Madrid, y en la de Medina del Campo, el día veintinueve de Noviembre, a las once y media de su mañana; previniéndose a los licitadores

Que la referida finca sale a subasta de nuevo, por segunda vez, por haber sido declarada en quiebra la anterior, y por el tipo de tres mil setecientas cincuenta pesetas; o sea el 75 por 100 del que sirvió para la primera subasta; no admitiéndose posturas que no/cubran las dos terceras partes de dicho tipo; y para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente los licitadores, y en efectivo el diagrapor ciento de la indiagrapa. efectivo, el diez por ciento de la indicada suma; que los autos y los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el Banco, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiuno de Oc-

tubre de mil novecientos cuarenta y uno. Juan A. Pacheco. - El Secretario, Doctor Juan Infante.

3.195 - 335

## ANUNCIOS OFICIALES

#### Ayuntamiento de Valladolid

#### Recaudación del arbitrio de inquilinato en el período ejecutivo

En observancia de lo que se previene en el artículo 33, párrafo segundo del Estatuto de recaudación vigente, se advierte que ha sido encomendada la re-caudación, en el procedimiento de apre-mio, del arbitrio de inquilinato, a don Leandro Nico Peña, sirviendo este anuncio de notificación a las Autoridades administrativas y civiles y a sus organismos, a los efectos legales pertinentes.
Valladolid, 3 de Noviembre de 1941.

El Alcalde, Luis Funoll,

Imprenta de la Diputación provincial